



Reunión de Coordinación técnica en materia de Inspección Técnica de Vehículos 2022 (08 de noviembre de 2022 a las 10:00 h)

Listado Temas reunión ITV

- 1. Documentación del país de origen extraviada o robada en inspección previa a la matriculación. ¿habría alguna posibilidad de realizar la inspección con fotocopia de dicha documentación junto con la denuncia del extravío o robo?**

No podría ser sin ningún documento original y este documento original puede ser emitido por el país de origen o el Consulado, incluso es válido duplicado emitido por el país de origen o el Consulado.

- 2. Documentación del país de origen extraviada o robada en inspección previa a la matriculación, existiendo con anterioridad una inspección previa a la matriculación de dicho vehículo. ¿Se podría realizar una nueva inspección previa a la matriculación con las copias de la documentación original reconocidas como tales con el sello, la firma y la fecha de la estación ITV?**

Entendiendo que la inspección está caducada, se requerirá nuevamente la documentación del país de origen o por el Consulado y además, nueva inspección. Hay que entregar en ITV los documentos que se le dieron. Además, DGT no procederá a la matriculación si no tiene los documentos originales.

- 3. En la nueva revisión del Manual de Procedimiento de Inspección de las estaciones ITV (7.6.2) que entró en vigor el día 01-09-2022 especifica que para la solicitud de duplicados de remolques ligeros con fecha de fabricación posterior al 16 de mayo de 1998 se deberá aportar:**

o Factura de compra o bien certificación del seguro siempre que en dichos documentos conste inexcusablemente el número de bastidor del vehículo (será válido como justificación de la puesta en servicio para remolques fabricados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 750/2010).

Este punto hace, prácticamente, imposible la realización del duplicado a dichos vehículos (factura de compra se guarda por parte del fabricante un máximo de 5 años y la certificación del seguro no incluye el número de bastidor, ya que cuando se incluye remolque, es genérico; no específico para un número de bastidor); sería posible ampliarlo con la indicación: “Copia cotejada de la tarjeta ITV por parte del fabricante con indicación de la fecha de compra”.

Si el Manual expresa unos documentos específicos no podemos dar por bueno otros documentos, tendría que realizarse a nivel nacional.





4. En las inspecciones previas a la matriculación de vehículos matriculados procedentes del EEE, se nos indica que durante la inspección se compruebe:

“En el caso de vehículos que dispongan de marca de identificación (pegatina) en vigor para transporte ATP se comprobará la coincidencia del vehículo con los datos de homologación incluidos en el certificado ATP expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. La autorización para la realización de este tipo de transportes viene condicionada a que el certificado ATP esté vigente.”

¿Qué tipo de documentación tendría que presentar, ATP emitido por la CCAA, el certificado de haber pasado por el túnel del frío o el certificado de haber realizado la inspección por un organismo de control?

Certificado ATP emitido por la CCAA

5. Rehabilitaciones. Con TITV electrónica. Interpretamos que el vehículo no aplica el punto 1.3 en cuanto a la identificación por matrícula del vehículo. 1.3 «Placas de Matrícula» que solo se realizarán las comprobaciones de «emplazamiento y visibilidad. En lo relativo a: **Altura borde inferior.**

Sí aplica 1.3 conforme indica el Manual de Procedimiento ITVs

Por otro lado no tiene que poseer seguro obligatorio.

Esto dice la Conferencia Sectorial

La obligatoriedad del seguro atañe a los vehículos que disponen de permiso de circulación español, por lo tanto, este requisito no es exigible a las inspecciones previas a la matriculación en España, las previas a la catalogación de vehículos históricos y las realizadas con motivo de una rehabilitación de la matrícula.

Aportaría el oficio de tráfico para Rehabilitar

Sí, se aportaría el oficio de Tráfico para rehabilitar, porque es el que hace efectiva en último lugar la rehabilitación

Puede ser un vehículo dado de baja definitiva por exportación. Y que vuelva a España.

Sí, si aporta oficio de DGT autorizando rehabilitación de esa matrícula que se ha dado de baja definitiva por exportación y que vuelve a España

Interpretamos que para la tramitación en ITV le cobraríamos una inspección Técnica y una Reforma con Código 11.0 para anotar el texto que se indica en el MPIEITV.

Para la DG genera una única tasa, aunque las ITVs se ajustarán a sus tarifas comunicadas





Duplicado no cobrariamos al no realizar la TITV y al quedar indicado con la Reforma 11.0.

Es decisión de la ITV

6. Plazo que se puede quedar depositada la TITV para diligenciar cualquier situación administrativa.

Para cualquier tramitación de reforma en la que la documentación queda depositada en la Estación de ITV

Se daba en la Empresa concesionaria en la que he trabajado 15 días.

Observo que el programa de Gestión tiene 10 días. Hay algo escrito y definido en la Región de Murcia?

A fecha de hoy no hay nada escrito y definido en la Región de Murcia.

7. Medio de consulta directo para técnicos de ITV.

Con el fin de unificar criterios, y en caso de dudas, poder obtener directrices en los procedimientos de inspección, consideramos oportuno que se ponga a disposición de los técnicos un sistema de contacto con la administración en el que poder plantear dudas acerca de casos de inspección, no resueltos por el MPITV o ambiguos en cuanto a su interpretación. Además, sería recomendable que ese medio de contacto fuese de respuesta a corto plazo (para producir el menor número de molestias al usuario del servicio ITV) y que posteriormente, si son temas recurrentes por diferentes estaciones, se pudieran llevar a una circular al resto de estaciones.

Cualquier duda será contestada a través de los correos electrónicos: mui@carm.es y dgeaim@carm.es

8. Duplicados.

El nuevo MPITV 7.6.2, contempla en la sección V por primera vez, los Duplicados. No obstante, se presentan a inspección casos concretos que no están recogidos en los supuestos contemplados en el Manual, por ello consideramos que sería importante aclarar, entre otros:

- Si se mantiene alguno de los puntos de las anteriores reuniones de coordinación, en cuanto a la tramitación de los duplicados.

Sí, se mantienen, en tanto y cuanto, el Manual no exprese lo contrario, no obstante si se observa alguna contradicción, deben indicárnoslo para poder analizarlas

9. En el caso de las diligencias propuestas por el Manual, y considerando que se dan casos no contemplados, como por ejemplo, vehículo sin antecedentes, en el que se desconoce la fecha de emisión de la anterior TITV, indicaciones de cómo realizar la diligencia, o propuesta de textos unificados para todas las estaciones.

En reuniones anteriores se indicó:





En caso de no disponer antecedentes, ¿pueden emitirse un duplicado con la Contraseña de Homologación del vehículo? Es decir, emitir duplicado obteniendo los datos de la Ficha Reducida genérica que aparece en la Contraseña de Homologación de Tipo del vehículo en cuestión.

Parece ser que se está dando esta situación en alguna estación ITV de nuestra Región, yendo en contra de lo indicado el Acta de la última Comisión de coordinación celebrada, y en la cual se indicaba que era necesario en estos casos la presentación de un certificado emitido por el fabricante o ficha reducida de características técnicas particularizada para ese vehículo.

(ídem punto 7 reunión de febrero de 2020)

Será necesario un certificado de especificación técnica por parte del fabricante o ficha reducida por parte de laboratorio ó técnico competente.

La Tarjeta de Inspección Técnica, debe incluir peso, MMA, nº plazas, anchura, longitud total distancia entre ejes, dimensiones de ruedas/neumáticos, nº cilindros, cilindrada, tipo de motor, potencia fiscal, velocidad máxima en km/h en ciclomotores, fecha de fabricación o de primera inspección, por lo tanto, no hay cambio de criterio desde la reunión anterior.

Es condición necesaria que exista en DGT datos que relacionen la matrícula con el número de bastidor.

10. En el caso de los remolques ligeros, no es posible conseguir los documentos que indica el Manual, en cuanto a la justificación de la fecha de puesta en circulación; ¿es posible justificar dicha fecha de alguna otra manera a las previstas en el Manual? (Como por ejemplo, declaración responsable/jurada del titular del remolque ligero).

Se está estudiando a nivel de las CCAA que si para los remolques ligeros puestos en servicio entre el 2010 y 2016 sería posible justificar la fecha de puesta en servicio con la factura de compra o certificado del seguro.

11. Aclaraciones al Borrador de resolución.

En el borrador de resolución de supervisión y control de las ITVs; se indican varias cuestiones técnicas, que si procede en esta reunión, deberían ser aclarados, como son:

- Inspecciones no periódicas, presentación del vehículo a inspección y documentación. Del MPITV, se desprende que la inspección no periódica, consta de 3 partes, por lo que si presentado el vehículo a inspección, se constataba error documental en la correspondencia con el vehículo, es necesario la subsanación de dicha documentación.

Una vez subsanada dicha documentación, se procedía a la expedición de la correspondiente TITV o anotación en la misma. Según se desprende del texto del borrador, en el momento de la inspección, se deberá enviar la documentación a la DGEAIM; lo que daría lugar al envío de documentación pendiente de subsanar. ¿no sería más coherente para no saturar el servicio web, enviar la documentación antes de la emisión de la Tarjeta?, de este modo, se enviaría solamente la última versión y se habrían subsanado las deficiencias detectadas en la parte b) de la inspección no periódica.

Es interesante la propuesta y se tendrá en cuenta.

12. Protecciones traseras con señal V-6 y faldillas.

En el caso de las protecciones traseras, en algunos vehículos, podemos encontrar, que se ha atornillado una faldilla con publicidad, o la señal V-6. Sería conveniente unificar criterios en varios sentidos: -





¿Debe considerarse defecto atornillar cualquier elemento sobre la protección trasera?

Si no pierde las condiciones mecánicas la protección trasera, no debe considerarse defecto.

- 13. En caso de que se pueda atornillar una faldilla, ¿se puede imputar defecto si está en mal estado o con posibilidad de desprenderse? En el punto 2.7, no existe un defecto para ello, pero desde el punto 2.2 Carrocería y chasis, podríamos tener la opción de contemplarlo, en su caso, dentro del punto 6.**

Sí será defecto por riesgo de desprendimiento con el punto 2.2.6.

- 14. Para casos de duplicados de O1, hay ciertos documentos (facturas de compra, certificados de arrastre, autorización de conjunto, ...) que son imposibles de conseguir para el usuario que los ha extraviado, por tanto ¿no sería posible hacer el duplicado?**

Si el Manual expresa unos documentos específicos no podemos dar por bueno otros documentos

- 15. En caso de no disponer de los datos de puesta en circulación, el duplicado de la TITV solamente lo podrá emitir el fabricante del vehículo. Si la emisión del duplicado por parte del fabricante no fuera posible, ¿se debe tramitar como una emisión de TITV de un vehículo no matriculado de acuerdo con los requerimientos del Real Decreto 750/2010.” ? en remosques antiguos es imposible hacerlo así, no van a cumplir.**

Si el Manual expresa unos documentos específicos no podemos dar por bueno otros documentos

- 16. Portamotos, el manual dice que no es reforma. Entendemos que si afecta a otras funciones como alumbrado, protección trasera, matrícula,...si sería reforma.**

Comentar que en el subgrupo de trabajo de ITV que se reúne hoy 8 de noviembre se va a estudiar un asunto sobre la caducidad de la inspección de los vehículos VTC, así como casos de actuaciones que antes no eran reforma y ahora sí, y no están contempladas en la disposición transitoria de 6 de junio de 2022.

Según la última versión del Manual de Reforma de Vehículos en su revisión séptima y según el Código de Reforma (CR) 8.52 no se considera reforma: Porta-bicicletas/motos/VMP/animales, sí considerándose reforma la instalación fija de elementos de anclaje sobre el vehículo para este fin. Además, en este CR también aparece "portamotos" cuando es reforma como la "Instalación de dispositivos para soporte de carga no aptos para remolcar (MMR=0), uso exclusivo para portabicycletas, portamotos, VMP y portaanimales, debiendo llevar una identificación del dispositivo. La anotación normalizada deberá incluir "Instala soporte de carga: dispositivo no apto para remolcar"."

NOTA: Al final de estas preguntas realizadas por las ITVs de la Región de Murcia se ha añadido como "ANEXO I" los acuerdos de la reunión "Conferencia Sectorial. Subgrupo ITV" mantenida después de la reunión de Coordinación Técnica en materia de Inspección Técnica de Vehículos 2022.





En concreto a este apartado la Conferencia Sectorial, con el fin de aclarar, aún más si cabe, las distintas posibilidades y tras un intercambio de opiniones entre todos los presentes acordó la siguiente interpretación sobre los casos incluidos en el tratamiento que indica dicha disposición transitoria, en lo referente a los dispositivos para soporte de carga, típicamente con la apariencia de un enganche ya sea del tipo bola o barra de tracción, pero sin capacidad de remolcar. La disposición transitoria aplica a:

- Instalación de dispositivos para soporte de carga no aptos para remolcar (MMR=0), en vehículos SIN capacidad de arrastre

Y también a:

- Instalación de dispositivos para soporte de carga no aptos para remolcar (MMR=0), en vehículos CON capacidad de arrastre

17. Cambio de clasificación de 3100 a 1000 según Ministerio se hará sin IC, mediante diligencia, cuando sea M1, pero esta diligencia no se anota en la DGT, habría que abrir inspección de reforma con CR 11.1 para que se cambie la clasificación en DGT?

Sí habría que abrir inspección de reforma con CR 11.0 o CR 11.1, ambas válidas, para que sea anotada en el registro de clasificación en DGT

18. Con la entrada en vigor del nuevo Manual de procedimiento de ITV mediante resolución y su posterior publicación en BOE, ¿quedarían anuladas/derogadas todas las circulares previas de la DGI de la Región de Murcia, dictaminadas al respecto de anteriores manuales que no se publicaron mediante resolución? Por ejemplo: se indicó por parte de la DGI que, en una inspección periódica, en caso de que el enganche de remolque no este anotado en ficha, pero aparezca en la contraseña de homologación, es válido. ¿Esto sigue en vigor? Según el manual esto es reforma.

Sí, se mantienen, en tanto y cuanto, el Manual no exprese lo contrario, no obstante si se observa alguna contradicción, deben indicárnoslo para poder analizarlas.

En el caso indicado del enganche se tiene que: la anotación de enganches incluidos en homologación de tipo será exclusivamente para las previas a la matriculación en vehículos usados de la Unión Europea.

A continuación se modifica el punto 15 de la Reunión de Coordinación Técnica mantenida en 17 de marzo de 2021 quedándose redactada la respuesta como “cualquier vehículo que lleve instalado un enganche (u otro elemento similar) aunque esté incluido en su homologación de tipo que no haya sido instalado en origen habrá que legalizarlo como reforma”

19. Cambios de residencia para españoles que se van al extranjero y vuelven, ¿cómo procedemos en cuanto al volante de empadronamiento? ¿Pedimos el empadronamiento histórico o el ordinario?

- Seguro obligatorio.





Hay que solicitar el empadronamiento histórico y tienen que cumplirse todos los trámites ya hablados por cambio de residencia. El seguro no es obligatorio, según indicado anteriormente (ver respuesta anterior punto 5).

20. ¿Se pueden pasar inspecciones (favorablemente en este caso) a tractores que modifiquen el puesto de conducción por uno reversible y que no saliera de origen ni esté contemplado en su homologación?

No, hay que legalizar la reforma.

21. En cuanto a previas matriculaciones de vehículos de la UE:

Nos llega un vehículo usado o nuevo de la UE, aportando documentación del país de origen y COC, en los COC del fabricante solo consta el valor de la MMTA del vehículo, no la MMA. El dato de la MMA se debe cumplimentar obligatoriamente, puesto que así lo exige la DGT, es este dato el que se incluye en el permiso de circulación del vehículo a matricular.

Se pueden dar dos casos:

1º No aparece ese dato en el COC, pero si aparece en la documentación propia del país, por tanto, no hay problema para cumplimentar dicho dato puesto que lo cogemos de la documentación del país de origen (ejemplo, vehículos que proceden de Alemania)

Correcto

2º No aparece ese dato en el COC, ni tampoco en la documentación (ejemplo documentaciones Belgas) ¿ Cómo actuamos en este caso?

Se considerará la MMA como la MMTA siempre que cumpla la MMA del Reglamento General de Vehículos según Anexo IX del RD 2822/1998, de 23 de diciembre

Idem al 2º caso, En los COC solo aparece la MMTAC (que corresponde con el punto F.3 de fichas tipo A), pero no la MMC (que corresponde a el F.3.1) ¿Cómo actuamos en este caso?

Se considerará la MMAC como la MMTAC siempre que cumpla la MMAC del Reglamento General de Vehículos según Anexo IX del RD 2822/1998, de 23 de diciembre

En vehículos procedentes de la UE, si en la documentación aportada en la solicitud ,en ningún apartado especifica el Tipo de carrocería del vehículo, ¿Es obligatoria incluirla al





cumplimentar la TIT aunque no este especificada en la documentación aportada?, Según el punto 3. Emisión de tarjeta y el en apartado 3.1 de la sección V del manual, se debe especificar. La pregunta viene porque tuvimos una NC de ENAC por cumplimentar en el campo tipo de carrocería ,sin estar especificado ni en el COC, ni en la Documentación propia del país.

Podría ser que Tráfico exigiese en las fichas tipo A que se cumplimente este dato, en este caso, si Tráfico lo solicita habría que incluir el dato correspondiente necesariamente

22. En cuanto a duplicado:

Para realizar los duplicados de fichas emitidas según el RD 2140/85, en las TIT que viene especificado la MMR S/F, c/F, a la hora de cumplimentar la nueva TIT, esos campos no existen en el Modelo de ficha tipo A, Entiendo que esto se debe poner en el campo de observaciones, puesto que en este tipo de fichas, el fabricante no especificaba si era remolque de eje central, barra de tracción etc. ¿ Se actua de esta forma, se escribe en el campo de observaciones?

En vehículos turismos se puede cumplimentar tanto en eje central como en barra de tracción, en el resto de casos se cumplimentará donde proceda

Si solicitamos antecedentes a una comunidad, esta normalmente nos envía todo los documentos que disponen con esa matrícula, es decir, si a esa matrícula se han realizado 2 duplicados y dos reformas, nos mandan 4 copias de la TIT, en algunas ocasiones, nos hemos encontrado que existe algún fallo en algún dato de la última TIT. Lo explico mejor en un ejemplo;

Vehículo que se le hizo un duplicado en una estación anterior (No se realiza sobre la TIT original del fabricante), nos damos cuenta que es un turismo y que cuando la estación realizó el duplicado teniendo como base la TIT del fabricante, se equivocó y puso un número más en la longitud del vehículo (ejemplo 4450 y puso 44450), claramente sabemos que esta mal ,y comprobandola con la TIT original del fabricante ,que nos la ha enviado la comunidad, coincide con 4450, a la hora de diligenciar en observaciones “ fecha de emisión de la TITV anterior” ¿ Cual deberíamos poner, porque no vamos a repetir el fallo realizado por la otra estación, y si además esa estación realizó aparte del duplicado al mismo tiempo una reforma, para que exista trazabilidad , que fecha de emisión ponemos, la que esta mal tomanando datos del la TIT del fabricante y cogiendo la reforma de la otra TIT?’, es decir, estamos tomando datos de diferentes registros con diferentes fecha





En este caso particular expuesto, “como claramente sabemos” qué dato es el correcto se cumplimenta este dato

23. Conforme a lo indicado en el nuevo Manual de Reformas en su Revisión 7, en los códigos de reformas 8.22, 8.31, 8.60, 8.70 de la sección I, se indica que se deberá aportar documentación adicional en las instalaciones de 12V conforme a lo siguiente,

• Documentación adicional

(*) Se aportarán certificados de cumplimiento con la reglamentación de instalación de gas (RD 919/2006) y de baja tensión (RD 842/2002) si ha sido instalado. Se incluyen las instalaciones de 12V, salvo aquellas que se conecten a la toma de tensión prevista y propia de un vehículo (por ejemplo, toma de mechero), que no les apliquen los requisitos de la reglamentación de baja tensión (RD 842/2002).

Por lo tanto, dado que este tipo de instalaciones no están sujetas al RD 842/2002, ¿qué documentación se deberá requerir en estos casos?

Se debe aportar certificado de cumplimiento de RD 842/2002 en los casos indicados en el Manual, salvo aquellas instalaciones que se conecten a las tomas de tensión dispuestas por el fabricante en el vehículo, por ejemplo, toma de mechero, en estos que no aplica el RD 842/2002 no se necesitaría documentación adicional a la documentación ya aportada en la reforma que corresponda (proyecto y/o informe de conformidad del fabricante y certificado del taller).

24. Según se indica en el código de reforma 8.52 de la Sección I, en la información adicional, se menciona lo siguiente,

(8.52)
INFORMACIÓN ADICIONAL
<ul style="list-style-type: none"> Las molduras no metálicas instaladas mediante adhesivos. Antenas de radio y televisión, salvo antenas parabólicas. Porta-bicicletas/motos/VMP/animales (si se considera reforma la instalación fija de elementos de anclaje sobre el vehículo para este fin)

Por tanto, si un vehículo incorpora elementos fijos de anclaje pero no incorpora alguno de los dispositivos ahí mencionados, ¿podremos considerar la inspección FAVORABLE al no poder asegurar que esos elementos de anclaje sean para ese fin?

Sí, la inspección es favorable.

Murcia, a la fecha de la firma digital.

INGENIERO INDUSTRIAL
Fdo.: Ginés Alcázar Sánchez

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA
Fdo.: Antonio Redondo Rocamora





ANEXO I

Acuerdos adoptados en grupo de trabajo ITV del Conferencia Sectorial de Industria y PYME

- A. Disposición transitoria de Resolución de 6 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueba la revisión del Manual de Reformas de Vehículos

Los dispositivos para soporte de carga, típicamente con la apariencia de un enganche ya sean del tipo bola o barra de tracción, pero sin capacidad de remolcar. La disposición transitoria aplica a:

- Instalación de dispositivos para soporte de carga no aptos para remolcar (MMR=0), en vehículos SIN capacidad de arrastre

Y también a:

- Instalación de dispositivos para soporte de carga no aptos para remolcar (MMR=0), en vehículos CON capacidad de arrastre

Con respecto a la justificación de la instalación en el vehículo con fecha anterior a 1 de noviembre de 2022, se aceptan los siguientes documentos:

- Para el caso de toldos, antenas y placas solares se podrá justificar con la presentación de alguno de estos documentos: certificado de taller, certificado del fabricante, factura o declaración responsable del propietario del vehículo.
- Para los casos de instalación de soportes posteriores descritos anteriormente, se podrá justificar con la presentación de factura, certificado de taller o certificado del fabricante.

- B. Porta-bicicletas/motos/VMP/animales (sí se considera reforma la instalación fija de elementos de anclaje sobre el vehículo para este fin)

Estos casos no tendrán consideración de reforma por el código 8.52 cuando la instalación de elementos de anclaje, típicamente de portabicicletas, sobre la parte trasera de autocaravanas (32xx, 33xx) o en los portones verticales de furgones y furgonetas (24xx, 25xx y 26xx).

Sólo aquellos que vayan a instalarse en una parte consistente del vehículo podrían poner en entredicho el reparto de pesos, mientras que aquellos que se instalan sobre el cerramiento y por lo tanto previstos para pequeñas cargas, no supondrían una modificación sustancial del reparto de pesos previsto por el fabricante.





C. Caducidad de las inspecciones periódicas de los vehículos VTC.

Los vehículos con clasificación según el Reglamento General de vehículos 10.40, 10.41 y 10.42 y código de servicio al que se destinan A (servicio público), 02 (alquiler con conductor) y 04 (taxi) deben considerarse vehículos de categoría M1 “utilizados como taxi” a efectos de determinar su frecuencia de inspección periódica de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Lo anterior, así como la consideración del vehículo durante la inspección, será también de aplicación a aquellos vehículos que, no figurando en su tarjeta ITV la clasificación 10.41 y en su permiso de circulación el código de servicio al que se destinan A.02 (alquiler con conductor), lleven colocado algún distintivo regulado en una disposición reglamentaria que los identifique como dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor u otros signos externos identificativos de dedicarse a esta actividad.

Con respecto a la clasificación que figura en la tarjeta ITV de los vehículos mencionados en el párrafo anterior, se procederá al cambio de 1000 a 1040, 1041 o 1042, según corresponda, a solicitud del interesado o de oficio toda vez que existen evidencias de que el vehículo se dedica a la actividad correspondiente.

Los vehículos de alquiler sin conductor con código A01 en el permiso de circulación se clasifican en la tarjeta ITV como xx00 y que los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor (VTC) se clasifican como xx41.

Se recuerda que el fondo de la placa de matrícula trasera de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor (VTC) debe ser retrorreflectante de color azul y que los caracteres de la misma deben ir pintados en color blanco mate».

